

NOVEDADES TRIBUTARIAS

No. 469 - Santiago de Cali, 5 de junio de 2017

TEMAS:

- ES DELITO NO COBRAR EL IVA Y EL IMPUESTO AL CONSUMO.
- 2. ACTUALIZACIÓN DEL RUT A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS.
- 3. FIRMA ELECTRÓNICA PARA ALGUNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y NOTIFICACIÓNES.

1. ES DELITO NO COBRAR EL IVA Y EL IMPUESTO AL CONSUMO.

Recordamos que la "Reforma Tributaria Estructural" contenida en Ley 1819 de 2016 consagró penas de prisión entre 4 y 9 años para los responsables del IVA (inscritos o no inscritos) que omitan la obligación de cobrar el IVA y el impuesto nacional al consumo, y para los agentes retenedores que omitan el deber de practicar la respectiva retención en la fuente.

La Dian mediante Comunicado de Prensa No. 23, que adjuntamos, reitera sobre el nuevo tipo penal traído por la citada Ley.

Consideramos oportuno precisar que con anterioridad a la Ley 1819 la penalización solo se encontraba prescrita para los eventos en que no se consignaran las sumas recaudadas por IVA y retención en la fuente que figuraran en las respectivas declaraciones tributarias, el cual se mantiene.

2. ACTUALIZACIÓN DEL RUT A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS.

En el Comunicado de Prensa No. 45, que remitimos, la DIAN informa que las personas naturales que no poseen firma digital (o electrónica) pueden, sin necesidad desplazarse a los puntos de contacto de la Entidad, actualizar el RUT a través de la página web (www.dian.gov.co) en lo referente a la dirección, correo electrónico,



teléfonos, actividad económica, fecha de inicio de la actividad, adición de nuevas responsabilidades, entre otros.

3. FIRMA ELECTRÓNICA PARA SUSCRIBIR Y NOTIFICAR ALGUNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Mediante Resolución No. 000027 de 2017, que anexamos, la DIAN estableció el mecanismo de firma electrónica para que los funcionarios autorizados mediante las Resoluciones No. 1898 de 2010 y 0012 de 2016 puedan suscribir los actos administrativos que extinguen obligaciones fiscales en los términos de los artículos 817, 818 y 820 del Estatuto Tributario (prescripción, remisión y supresión de obligaciones).

En el artículo 5 de la Resolución 27 se prevé que los referidos actos "podrán ser remitidos a su destinatario utilizando medios electrónicos". No obstante esto consideramos oportuno precisar que su eficacia podría ser materia de cuestionamiento, toda vez que la notificación electrónica consagrada en los artículos 566-1 y 764-5 del Estatuto Tributario no ha sido materia de reglamentación y, por ende, aún no podría aplicarse como lo ha sostenido la misma Entidad en Concepto 005473 de marzo 12 de 2016 cuya copia remitimos.

"ACTITUD POSITIVA ES LA CUALIDAD DESTACABLE EN LOS TRIUNFADORES"

.../...